

Propuesta de un código de ética para los consejos de administración de las sociedades

M^a ÁNGELA JIMÉNEZ MONTAÑÉS
Universidad de Castilla-La Mancha
Angela.Jimenez@uclm.es

SUSANA VILLALUENGA DE GRACIA
Universidad de Castilla-La Mancha
Susana.Villaluenga@uclm.es

Resumen

Contabilidad “B”, malversación de fondos, apropiación indebida de capitales y corrupción son términos que se han puesto de moda en la sociedad y economía actual. En este escenario, la Responsabilidad Social Corporativa (RSC) se ha convertido en un plan estratégico de comportamiento empresarial, tanto en el ámbito privado como en el público. La adopción de medidas empresariales y de gestión, bajo esta denominación, ha sido generalizada, reconociendo la utilidad de los conceptos internacionalmente aceptados de este modelo de gestión. Son varios los Códigos de Buen Gobierno emitidos por diversas organizaciones en países como Estados Unidos, Francia, Alemania, Gran Bretaña, Italia y España, entre otros. Si bien, tras una revisión de los mismos, se pone de manifiesto que ninguno de ellos hace mención a la “ética” que debe dirigir el comportamiento y actuación de los miembros de los gobiernos de las organizaciones.

Desde estas páginas, se propone un código ético para los miembros y responsables de los gobiernos de las empresas, tal y como ocurre en otros profesionales relevantes para garantizar tanto la RSC como los principios del Gobierno Corporativo, que son los auditores de cuentas.

Palabras clave: *código de ética, consejos de administración, gobierno corporativo.*

Proposal for a code of ethics for the board of directors of the companies

Abstract

Accounting “B”, embezzlement of funds, appropriation undue of capitals and corruption are terms that are have sense of fashion in the society and

economy current. In this scenario, the Corporate Social responsibility (CSR) has become a strategic plan of business behaviour, both in private and in public. The adoption of business measures and management, under this name, has been widespread, recognizing the usefulness of the internationally accepted this management model concept. There are several codes of good governance, that have been issued by various organizations in different countries such as the United States, France, Germany, Great Britain, Italy and Spain, among others. Although, after a review of them, highlights none of them makes mention of “ethics” that should direct the behaviour and performance of the members of the Governments of the organizations.

From these pages, we propose a code of ethics for members and heads of Governments of the companies, as is the case with other relevant professionals to ensure both the CSR as the principles of corporate governance, which are the Auditors of the accounts.

Keywords: *code of ethics, board of directors, government corporate.*

1. Antecedentes y estado de la cuestión

Hoy en día es frecuente oír hablar de “contabilidad B”, evasión de capitales, corrupción y apropiación indebida de bienes (capital y dinero) refiriéndose tanto a organismos públicos, empresas, entidades financieras o partidos políticos. Es relevante que esta situación se dé en un escenario donde la filosofía de la Responsabilidad Social Corporativa (RSC) se haya convertido en un plan estratégico de comportamiento para los organismos públicos y privados, tanto en el ámbito nacional e internacional, sometido aún a cambios propiciados por los propios de las organizaciones pero fundamental para la consecución de la eficiencia económica y el mantenimiento de la confianza de clientes, usuarios e inversores.

La RSC se ha presentado como un modelo integral de gestión empresarial tendente a la búsqueda de la excelencia y a mejorar la opinión de los clientes en correspondencia con los intereses de los *shareholders* y atendiendo a las obligaciones legales y éticas. Pero lo cierto es que ello no se logra solo con la proyección social que manifiestan esas organizaciones en aspectos relacionados con el medio ambiente, sus políticas sociales de personal, su relación con ONGS, etc. En el *Libro Verde* (2011), la Comisión Europea (CE) advirtió que las iniciativas de RSC no se limitan solo al cumplimiento de la legislación medioambiental o de otro tipo, sino a múltiples aspectos. Dentro de la gestión global de la RSC se establece como pilar básico el Gobierno Corporativo (GC) y sus buenas prácticas, como generador de valor añadido.

En momentos de escándalos corporativos, el interés por las buenas prácticas en las empresas es generalizado. Hasta ahora en las empresas existe unanimidad al respecto en dos cuestiones básicas, a las que se refiere la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital (LSC) para la mejora del gobierno corporativo:

- a Existe un acuerdo sobre la aplicación de *buenas prácticas*.
- b Los agentes sociales y económicos reconocen la necesidad y el valor de una gestión adecuada y transparente de las empresas cotizadas, cuantificando el impacto de adoptar medidas de este tipo y criterios de inversión en función de los resultados.

Es indudable que el GC se presenta como un instrumento básico para la mejora de la confianza en las organizaciones. Sin embargo, tal y como manifiesta el G-20, la complejidad de las estructuras de gobierno corporativo de las entidades, la falta de transparencia y la incapacidad para establecer una cadena de responsabilidad dentro de la organización han sido las causas relevantes de la crisis financiera que ha azotado la economía mundial en los últimos años.

En vista a lo anterior, es evidente que las organizaciones se enfrentan hoy en día al reto de adaptarse a un modelo de GC en constante evolución, cada vez más regulado y supervisado fruto de las exigencias de los grupos de interés, que consideran éste como un elemento clave para el adecuado control y gestión empresarial. También es un instrumento esencial para alinear los intereses que en el seno de las organizaciones evidenció la *Teoría de la Agencia* (Jensen y Meckling, 1976). Esta teoría se manifiesta como la base para estudiar en dichas organizaciones la relación entre principales y agentes a los que se presume intereses contrapuestos e información asimétrica. Conociendo esta relación, las investigaciones se centran en el estudio de los instrumentos necesarios para alinear ambos intereses en favor de la entidad. En este sentido Olivencia (2011: 54) consideró que la reforma redundaría en beneficio de la parte más débil y más necesitada de tutela sobre todo en las sociedades anónimas cotizadas.

En este contexto, resulta impensable discutir en profundidad sobre el reto al que se enfrentan las organizaciones en su adaptación a un modelo de GC sin hacer referencia al cumplimiento imperativo por parte de los miembros de esa organización de unos valores de comportamiento concretos. Estudiando los códigos de buen gobierno existentes se ha observado una falta de referencia al concepto de ética y a sus aplicaciones en el seno de los órganos de gobierno de las organizaciones. A pesar de las críticas vertidas al respecto, como la de Castel (2013), no conocemos trabajos que analicen la necesidad de elaborar un código ético de la naturaleza que presentamos. En este artículo se propone la elaboración de uno en base a unos valores definidos para los miembros de los gobiernos de las

organizaciones, a modo del existente para los auditores, con el fin de garantizar el éxito de la aplicación de las buenas prácticas.

2. El gobierno corporativo y su regulación

El concepto de GC está ligado al concepto de *Accountability*, relacionado con la claridad y la transparencia informativas de las empresas. En la actualidad el concepto es usado con frecuencia en nuestro idioma haciendo referencia a su verdadera filosofía, que es la de asunción de responsabilidades y actitud transparente sobre los impactos de las políticas, decisiones, acciones, desempeño y productos asociados a una organización. No obstante, en un documento de la organización *AccountAbility* (AA1000APS, 2008) dicho término se traduce en general como auditoría de cuentas y responsabilidad. En ningún caso se hace referencia en este marco a la ética, que consideramos un principio básico y pilar de la actuación de cualquier organización.

A las empresas con un buen GC se les presume un desempeño más eficiente. De hecho, el GC se ha manifestado como la solución para recobrar la confianza de accionistas, inversores y clientes (Herrera, 2015), al reportarles mayor seguridad. Es lógico pensar, por ejemplo, que mayor información y transparencia genera en los inversores mayor confianza y, en consecuencia, mejores resultados.

Desde la declaración del G-20 (Pittsburg, 2009), cuyos pronunciamientos se refieren a una economía internacional globalizada y sostenible con unas prácticas contables transparentes de acuerdo a las exigencias de los grupos de interés (punto 14), las buenas prácticas de GC en este ámbito han adquirido mayor relevancia, sobre todo en las organizaciones participantes en mercados regulados. Con el mismo interés la CE pública el *Libro Verde* (2011) donde se insta a los Gobiernos a regular el GC con normativa vinculante para minimizar los riesgos asumidos por las organizaciones. En este punto del desarrollo normativo internacional, cabe preguntarse si es o no conveniente una regulación estricta sobre el buen gobierno de las empresas, como en Estados Unidos con la *Ley Sarbanes-Oxley* (2002)¹, o es preferible la emisión de códigos de conducta asumibles voluntariamente por las organizaciones, como ha ocurrido en los últimos años en Europa.

Cuando nos referimos a *códigos de buen gobierno* nos referimos a un conjunto de principios no obligatorios, estándares o buenas prácticas, formulados por un determinado colectivo y relacionado con el gobierno interno de las organizaciones (Weil, Gothshal y Manges, 2002). No obstante, en los últimos años se

¹ Conocida como Acta de Reforma de la Contabilidad Pública de Empresas y de Protección al Inversionista.

tiende a un necesario cumplimiento y al establecimiento de una regulación más estricta.

Desde 1995, antes de la declaración de principios de la OCDE de Gobierno Corporativo, se han ido redactando *códigos* de comportamiento empresarial en Europa y en Estados Unidos, entre otros, los siguientes: Informe Vienot I (Francia, 1995), Vienot II (1999), Informe Peter (Países Bajos, 1997), Informe Cadbury (Reino Unido, 1992), Informe Greenbury (Reino Unido, 1995) Informe Hampel (Reino Unido, 1998) Informe Ribbon (Estados Unidos, 2000), Informe Cromme (Alemania, 2002 y 2003), entre otros. El Informe Cadbury, elaborado por el *Comitte on the Financial Aspects of Corporate Governance*, es uno de los más relevantes.

En España, desde 1996, han visto la luz diferentes informes: Informe del Círculo de Empresarios (1996), Informe Olivencia (1998), Informe Aldama (2003), Decálogo del Directivo (2004), Principios de Gobierno Corporativo (2004), Informe Conthe (2006), Código Ético para las empresas (2006) y Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas (2015). Su cumplimiento en todos los casos ha sido de carácter voluntario. En el último código las recomendaciones están sujetas al principio de “cumplir o explicar”, es decir, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) obliga a revelar los motivos de su inobservancia para que los accionistas, inversores y mercados juzguen su proceder.

Ahora bien, en consonancia con el principio de voluntariedad, el Código no hace mención a los preceptos legales. También omite recomendaciones que, precisas en otros países o dadas por la CE, no son necesarias en España al quedar incorporadas en el ordenamiento jurídico. En este sentido mencionamos: la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que modificó la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y por la que se obligó a las sociedades cotizadas a contar con un Comité de Auditoría; la Ley 26/2003, de 17 de julio, para reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas; la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en materia de transparencia de los sistemas retributivos; y la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, por la que se determina el contenido y la estructura del informe anual de GC del informe anual sobre remuneraciones y de otros instrumentos de información de sociedades anónimas cotizadas. La última regulación es la referente a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, cuya regulación se centra a la junta general de accionistas y al consejo de administración.

En esta normativa se pone de manifiesto la necesidad de regular el derecho a la información del accionista para el buen funcionamiento de las empresas y el adecuado equilibrio entre sus órganos de gobierno. Este derecho se complementa con la existencia de un consejo de administración bien gestionado que logre el tratamiento equitativo de todos los accionistas, la gestión de riesgos o la indepen-

dencia, participación y profesionalización de los consejeros. Con ello queda la puerta abierta para nuevas regulaciones encaminadas a la aplicación del GC en las organizaciones, especialmente las que cotizan en los mercados regulados.

A pesar de los esfuerzos de los diferentes órganos emisores, a nuestro entender, los códigos vigentes adolecen de un componente ético y de independencia en los consejeros de las empresas, que sí afecta a otras profesiones reguladas, como los auditores. De hecho, en uno de los informes críticos más relevantes sobre estos aspectos, el de Fundación y Transparencia (2015) no se hace referencia a ninguna de las dos cuestiones. Cualquiera diría que ambos no son condicionantes para el buen gobierno de las organizaciones.

3. Ética y el gobierno corporativo: los códigos de ética

El término ética procede del griego *ethos*, costumbre o hábito, que en latín se designa como *mos-ris*, traducido también como moral. En general por ética se entiende *aquellos principios que orientan a las personas en su concepción sobre la vida, el hombre, los juicios, los hechos, y la moral* (RAE). Es una disciplina filosófica que tiene como objeto de estudio la moral, no la crea sino que solo reflexiona sobre ella. La costumbre acompaña al ser humano y forja su conducta, por lo que moral y ética hacen referencia al modo de ser de las personas. En el fondo se trata de una manera de ser que determina la manera de actuar. En la práctica, la dificultad de distinguir entre ética y moral lleva a considerar ambos términos equivalentes en muchos casos.

En el ámbito empresarial a este carácter se le puede denominar *cultura empresarial*, por lo que cada empresa tiene su propia cultura o conjunto de creencias, valores o actitudes reflejados en la manera de ser o actuar de esa empresa u organización. Este comportamiento debería reflejar el esfuerzo del ser humano por mejorar la calidad de vida y generar riqueza, pues mantienen un contrato implícito con la comunidad en la que actúan y en virtud a ello deben tener en cuenta su entorno social, económico, legal y ético.

Según Purroy (2007: 14), la ética de las empresas tiene tres niveles de identificación: a) la ética que implica la prestación de bienes y servicios a la población en condiciones de buena calidad y eficiencia en el cumplimiento de las necesidades; b) la ética vinculada a las relaciones con el personal de la empresa tendente a mejorar su desarrollo individual; y c) la ética vinculada al GC, que implica un comportamiento adecuado con los grupos de interés o *stakeholders* garantizando sus derechos.

En el tercer nivel de los mencionados, la ética se obtendría mediante la combinación de tres aspectos: a) equilibrio y contrapeso de poderes; b) fortalecimiento de la capacidad de control; y c) establecimiento de códigos de ética.

De los tres pilares, a nuestro juicio es susceptible de regulación el primero, no el resto.

En este sentido, el GC debe centrarse en mantener el equilibrio entre objetivos económicos y sociales como entre intereses individuales y colectivos. La razón de su existencia es fomentar el uso eficiente de los recursos, así como para exigir la responsabilidad en la administración de los mismos. La meta es alinear en todo lo posible los intereses de los individuos, las empresas y la sociedad, interpretación recogida en el Informe Cadbury (1992) y adoptada por el Banco Mundial. Para la consecución de ese objetivo sería recomendable el establecimiento de un código ético obligatorio para los miembros del gobierno de las empresas, a modo del que existe para profesiones como los auditores, y un adecuado sistema de control interno.

Si establecemos un paralelismo entre la función del auditor y la de los miembros del gobierno de las organizaciones, advertimos que ambos sirven a la misma de la que cobran sus honorarios, lo que puede menoscabar su independencia en la toma de decisiones vinculadas ante el riesgo para los grupos de interés.

Así, el *código de ética* debería proponer una cultura de buen comportamiento personal y responsable de los miembros del gobierno de las organizaciones y unas reglas de conducta, que permitan el cese del profesional cuando se extralimite en sus funciones. Debería redactarse bajo la idea de un compromiso explícito, público, observable y verificable, identificado con una línea de conducta y de relaciones objetivas reales. Además debería implicar un compromiso.

Llegados a este punto, es necesario advertir, como señala Argandoña (2011: 4) que “la ética en una organización no consiste solo o fundamentalmente en la aplicación de normas, códigos o principios establecidos desde fuera, ni en una valoración de los costes y beneficios de cada decisión, sino que el carácter ético de una decisión dependerá del desarrollo de la capacidad moral de la persona, es decir, de su capacidad para conocer, en cada ocasión, qué es lo bueno, venciendo a las resistencias que puedan plantearse”.

Entre los códigos de ética, mencionamos el del Instituto de Auditores Internos de España, admitido internacionalmente y que vincula a todos los profesionales en el desarrollo de sus funciones de control, donde también se establecen unos principios básicos de actuación, que son: integridad, objetividad, confidencialidad y competencia.

Asimismo, existen los *Códigos de ética de los auditores externos*, aprobados por organizaciones profesionales independientes sin vinculación con la autoridad pública, de cumplimiento no obligatorio hasta el momento, si bien existe una tendencia a hacerlos exigibles por Ley en el ejercicio de la función de la auditoría de los estados financieros. En esta línea, el *International Organization of Supreme Audit* (INTOSAI) u Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores definió un código de ética (ISSAI 30) no obligatorio que

contiene los valores y principios por los que debe regirse la profesión de auditor en entidades públicas.

En el ámbito internacional conviene considerar también las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) adoptadas en la UE y en España por Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), de 15 de octubre de 2013. De estas normas solo se hace mención a la ética en la NIA-ES 200, donde se recogen los aspectos fundamentales del comportamiento profesional de los auditores de cuentas: juicio y escepticismo profesional.

Considerando la importancia de los miembros de los gobiernos de las organizaciones en el GC, como la tienen los auditores, y transponiendo las obligaciones y deberes de estos últimos en el desarrollo de su actividad, a continuación se proponen los principios básicos sobre los que debería asentarse un código ético que regulara su actuación.

4. Propuesta de código ético para los miembros de los consejos de gobierno

Siguiendo a Lozano (2007), una de las consideraciones más relevantes para elaborar un código de ética es centrarse más en los valores que en las normas. En relación a los contenidos o valores que se intentan transmitir, se establece que cada organización debe llegar reflexivamente a los valores más coherentes con su entorno, su naturaleza y sus objetivos.

Así, entre los valores propuestos para el Código de Ética a cumplir por los miembros de los Consejos de Gobierno de las sociedades estarían los siguientes:

a **Integridad:** actuación en base a un comportamiento sincero y completo de todas las acciones y decisiones que se puedan adoptar en el desarrollo de la actividad. Generar y promover equipos de trabajo orientados por valores. Es decir, estaríamos ante una gestión profesional basada en los valores personales.

La integridad debe guiar la elaboración de la información que presentan las sociedades cotizables, pues tal y como se indica en el Informe Cadbury (1992): “La información financiera tiene que ser honrada y presentar una imagen equilibrada del estado de los negocios de la sociedad” (ICAC 1994: 97). Si los miembros del consejo de administración actúan con “integridad”, los resultados también serán íntegros.

b **Independencia:** actitud mental, que impregna la realización de los actos, basados en el objeto que se examina, sin condicionantes externos (políticos, económicos o sociales). Los componentes de los consejos de gobierno deben actuar sin dejarse influenciar por externalidades que

- comprometan su actuación y juicio en el proceso de toma de decisiones. Deben sentirse libres en sus juicios y decisiones, lo que implica una gran carga moral (IFAC 2009).
- c* *Objetividad*: la actuación de los miembros del gobierno de las organizaciones debe ser imparcial y eliminar injerencias de interés propio o familiar, no permitir la influencia de opiniones o de situaciones económicas o sociales que originen conflicto de intereses derivando en una mala praxis.
- d* *Imparcialidad*: comportamiento justo en el trabajo, ya que éste incide en los accionistas, propietarios de la empresa, para los que se trabaja. Ello implica declarar los fallos cuando se cometan, evaluar sus consecuencias y asumir las responsabilidades derivadas de la mala praxis profesional. Este principio está vinculado al de objetividad.
- e* *Neutralidad política*: las decisiones deben ir dirigidas a crear valor a los accionistas y propietarios, pues la injerencia del “agradecimiento” al partido político del puesto adquirido puede condicionar su comportamiento. No podemos negar hoy en día que los órganos de dirección y administración de las organizaciones, sobre todo de las empresas cotizadas en el mercado de valores, se encuentran influenciados por la política económica de las diferentes ideologías políticas que rigen los gobiernos de las naciones. En determinadas organizaciones o en entidades financieras, los consejeros son propuestos por los partidos políticos, lo cual condiciona el trabajo y la tendencia de actuación desarrollada en el ejercicio de su actividad. Solamente por esta circunstancia se justifica la aplicación de un modelo de integridad ética².
- f* *Conflicto de intereses*: el comportamiento ético efectivo es el producto de compaginar las necesidades de todos los sujetos de la organización y del entorno: alta dirección, subordinados, clientes, proveedores, competidores y público en general. A veces para conseguir una buena imagen los administradores acuden a mecanismos costosos, cuyo fin no es ni más ni menos que incrementar resultados, pues el comportamiento “ético” resulta un buen negocio. La filosofía y la forma de actuar de la dirección marcan el desarrollo operativo de la compañía, pues dan forma a los valores, los principios y políticas que constituyen la base del sistema. La dirección fija los objetivos a nivel de entidad, toma deci-

² Ver Melero (2012).

siones sobre la estructura organizacional, contenido y comunicación de políticas claves y los tipos de sistemas de planificación e información que usará la organización. Todas las funciones influirán de manera diferente en la organización según cómo las ejecute la dirección, es decir, el estilo que adopte.

- g *Secreto profesional*: este “deber” es necesario tanto dentro del código que rige la profesión del auditor como de los administradores. Fue introducido por la Ley 26/2003, de 17 de julio, derogada por RDL 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la LSC, obligando a guardar reserva de la información, datos, informes o antecedentes que conozcan debido al ejercicio de su cargo, sin comunicarlos a terceros o divulgarlos sobre todo cuando puedan tener consecuencias perjudiciales para el interés social. Se excluye la información que pueda ser divulgada por leyes o regulaciones especiales. Si bien, es necesario considerar lo establecido en la *Ley de Enjuiciamiento Criminal* (LEC), donde se establece que aquellos profesionales, que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo, si se tratase de un delito flagrante (Art. 262).
- h *Competencia y desarrollo profesional*: el mantenimiento de la competencia profesional exige una atención continua y el conocimiento de los avances técnicos, profesionales y empresariales relevantes, es decir, la actualización de conocimientos. La diligencia comprende la responsabilidad de actuar de conformidad con los requerimientos de una tarea, con esmero, minuciosamente y en el momento oportuno. Estos caracteres tienen su reflejo en el principio de competencia y diligencia profesionales, que en el caso de los profesionales de la contabilidad les impone, según la IFAC (2012: 15), mantener el conocimiento y la aptitud profesionales necesarias para permitir que los clientes, o la entidad para la que trabaja, reciban un servicio profesional competente; y actuar con diligencia, de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables, cuando se prestan servicios profesionales.
- i *Respeto entre los compañeros y colaboración*: los valores humanos no deben perderse en el desarrollo de las actividades, sino potenciar la motivación personal para alcanzar la alineación de los objetivos personales y organizacionales.

- j *Cumplimiento de la ley* para evitar acciones fraudulentas.
- k *Juicio profesional*: tomar decisiones acordes con la misión que ha de desempeñarse para la consecución de los objetivos generales de las empresas.
- l *Excelencia*: actuar de forma correcta evitando fallos que originen actuaciones negligentes para la compañía y situaciones de incertidumbre o pérdida de confianza para los *stakeholders*.
- m *Honestidad*: tratar de reconocer las limitaciones y debilidades propias para tratar de superarlas.

Para garantizar el cumplimiento de un *código ético* es necesario que vaya acompañado de un régimen sancionador por incumplimiento de los valores establecidos; hablamos de sanciones económicas o inhabilitaciones profesionales.

5. Conclusiones generales

Los Códigos de Gobierno Corporativo siguen considerándose como un elemento clave para el buen desarrollo de los negocios y de la vida económica en general. Este aspecto no se puede considerar de manera individual puesto que la gestión y la gobernabilidad de las organizaciones, basadas en la transparencia, están íntimamente ligadas con la ética. El comportamiento ético es necesario para que la sociedad funcione de manera ordenada, pues ética y responsabilidad van unidas.

La responsabilidad se exige a los profesionales en base a tres niveles: *profesional*, según las distintas corporaciones profesionales; *administrativo*, de acuerdo al organismo oficial regulador; y *judicial*, por parte de la Administración de Justicia. Ello implica el cumplimiento de diferentes tipos de responsabilidad: *responsabilidad ética y social*, la que contrae el profesional ante la sociedad por la trascendencia y necesidad de su trabajo, dado que es la sociedad la que deposita su confianza para la ejecución del mismo; *responsabilidad administrativa, civil y penal*, que se deriva de las acciones ligadas a la falsificación de documentos, falta de secreto profesional y la coautoría o participación en delitos criminales, que se regulan en base a los delitos económicos contemplados en el Código Penal.

Integrar las responsabilidades corporativas de la dirección de las organizaciones de forma efectiva puede proporcionar mayor valor tanto a los accionistas como a los *stakeholders*. Así, se proporciona un entorno más vital en el que las

personas tendrían mayores oportunidades de poner en práctica sus valores morales y compromisos éticos.

Ser profesional en el cumplimiento desde el punto de las buenas prácticas de GC implica una conducta donde se consiga algo más que la satisfacción de la responsabilidad individual y de los requisitos establecidos por la legislación vinculante. Un profesional del Gobierno de las organizaciones reconoce su responsabilidad ante los grupos de interés, incluyendo un comportamiento honorable y el sacrificio personal. Por ello, el establecimiento de un código de ética para éstos garantiza el éxito de la aplicación de las buenas prácticas.

La ética empresarial y de sus profesionales debe impregnar la cultura de la organización, en su forma de ser, de actuar y en la manera de contribuir a una sociedad más justa y próspera.

Bibliografía

- ACCOUNTABILITY (2008), *Norma de Principios de AccountAbility*. AA1000APS, MAS Business, Madrid.
- ARGANDOÑA, A. (2011), “La ética y la toma de decisiones en la empresa”, en *Universia Business Review* 30, pp. 22-31.
- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DIRECTIVOS (2004), *Decálogo del Directivo*, en <http://www.ecgi.org/codes/documents/decalogue.pdf> [Consulta: 16-11-2016].
- CASTEL GAYÁN, S. (2013), “Reflexiones sobre el marco normativo del buen gobierno”, en *Cuadernos Giménez Abad* 6, pp. 168-180.
- COMISIÓN EUROPEA (2011), *Libro Verde: La normativa de gobierno corporativo de la UE*. 5 de abril, Bruselas, en: <http://eur-lex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/?uri=CELEX:52001DC0366> [Consulta: 16-11-2016].
- COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (1998), *Informe Olivencia*, en <http://observatoriorisc.org/informe-olivencia/> [Consulta: 16-11-2016].
- (2003), *Informe Aldama*, en <http://observatoriorisc.org/infome-aldama/> [Consulta: 16-11-2016].
- (2006), *Código unificado de buen gobierno de las sociedades cotizadas*, en <http://observatoriorisc.org/codigo-conthe/> [Consulta: 13-11-2016].
- (2015), *Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas*, Madrid.
- G-20 (2009), *Cumbre de Pittsburgh. Declaración de los líderes del G-20*, en http://portal.ugt.org/actualidad/2009/septiembre/declaracion_pittsburgh_UGT.pdf [Consulta: 13-11-2016].

- FERNÁNDEZ-ARMESTO, J. (1996), “El Buen Gobierno de la empresa”, en *La Empresa. Revista de ICADE* 39, pp. 33-38.
- FUNDACIÓN COMPROMISO Y TRANSPARENCIA (2015), *Las cinco mejores y peores prácticas de transparencia y buen gobierno de los consejos de administración*, en:
<http://www.compromisoempresarial.com/transparencia/2015/12/las-cinco-mejores-y-las-cinco-peores-practicas-de-los-consejos-de-administracion-en-2015/> [Consulta: 16-11-2016].
- HERRERA, J. (2015), “La reciente evolución del gobierno corporativo de las entidades”, en *Estabilidad Financiera* 28, pp. 51-73.
- INFORME CADBURY (1992), en *Boletín del Instituto de Contabilidad y de Auditoría de Cuentas (BOICAC)* 18, septiembre de 1994, pp. 93-139.
- INSTITUTO DE CONSEJEROS-ADMINISTRADORES (2006), *Código de ética para las empresas*, en:
<http://iconsejeros.com/sites/default/files/archivos/documentos/120629-codigo-etica-para-empresas.pdf> [Consulta: 13-11-2016].
- INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE ESPAÑA, *Código de Ética*, en http://auditoresinternos.es/uploads/media_items/marco-2011-cdigo-de-tica.original.pdf
- LEY 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero [BOE: 23 de noviembre de 2002].
- LEY 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el TRLSA, aprobado por el RDL 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas. [BOE: 18 de julio de 2003].
- LEY 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo [BOE: 4 de diciembre de 2014].
- LEY 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible [BOE: 5 de marzo de 2011].
- LOZANO AGUILAR, J.F. (2007), “Códigos éticos y auditorías éticas”, en *Veritas* 2 (17), pp. 225-251.
- MELERO DE LA TORRE, M. (2012), “Neutralidad Política”, en *Eunomía, Revista en Cultura de la Legalidad* 3, pp. 184-191.
- NORMA INTERNACIONAL DE AUDITORÍA-ES 200: *Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las normas internacionales de auditoría*, en:
<http://www.icac.meh.es/NIAS/NIA%20200%20p%20def.pdf> [Consulta: 27-11-2016].
- OLIVENCIA, M. (2011), “El gobierno corporativo como instrumento al servicio del accionista minoritario”, en *Cuadernos de Derecho para Ingenieros* 10, La Ley, pp. 49-62.

- ORDEN ECC/461/2013, de 20 de marzo, por la que se determinan el contenido y la estructura del informe anual de gobierno corporativo, del informe anual sobre remuneraciones y de otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores [BOE: 23 de marzo de 2013].
- ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OECD) (2004), *Principios de Gobierno Corporativo*, en <https://www.oecd.org/daf/ca/corporategovernanceprinciples/37191543.pdf> [Consulta: 27-11-2016].
- INTERNATIONAL FEDERATION OF ACCOUNTANTS (IFAC) (2009), *Código de ética para los profesionales de la contabilidad*, New York, en: http://www.icjce.es/adjuntos/codigo_etica_IFAC.pdf [Consulta: 27-11-2016].
- INTOSAI, *ISSAI 30*, en: <http://www.intosai.org/es/issai-executive-summaries/detail/article/issai-30-code-of-ethics.html> [Consulta: 29-11-2016].
- JENSEN, M.C. Y MECKLING, W.H. (1976). Theory of the Firm: managerial behavior, agency costs and ownership structure, *Journal of Financial Economics* 3, pp. 305-360.
- PURROY, M.I. (2007), “Ética, gobierno corporativo y responsabilidad social de las empresas”, en *Cuadernos Unimetanos* 12, pp. 13-20.
- REAL DECRETO de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal [BOE: 17 de septiembre de 1882].
- REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital [BOE: 3-07-2010].
- RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publican las nuevas Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España en <http://www.icac.meh.es/Temp/20161129135953.PDF>. [Consulta: 27-11-2016].
- SABARNES-OXLEY ACT (2002), (PL. 107-204, de 30 de julio, en <https://www.sec.gov/about/laws/soa2002.pdf> [Consulta: 16-11-2016].
- WEIL, GOTHSHAL & MANGES (2002), *Comparative Study of Corporate Governance Codes Relevant to the European Union and its Members States*, Final Report (on behalf of the European Commission, International Market Directorate General).

Recibido: 30/10/2016

Aceptado: 20/12/2016